

varse á la corte, aprobada que sea la memoria de los libros, la cotejo con ellos, se cierran y sellan los cajones en mi presencia, dejándome el interesado papel de obligación de llevarlos á la aduana y de allá de que se reconozcan por ministros del Santo Oficio y de entregarme vuelta de guía, le doy el despacho.

«Que habiendo recibido la acordada de V. A. de 7 de Octubre del año próximo pasado sobre el arreglamiento de remitirse libros de esta ciudad á la Corte, me pareció que seria conveniente ejecutar lo mismo con todo los libros que de esta ciudad salen para otras partes tanto por mar como por tierra; esto es, cotejar las memorias aprobadas con los libros, cerrar y sellar los cajones, dado en mi presencia; y á poco tiempo de haberlo asi practicado, reconoci que no es dable modo humano poder continuar por lo respectivo á los cajones que salen por el mar, porque por lo perteneciente á los intereses reales se opuso el ministro arrendador de esta especie, á causa de que yendo cerrados con cinta y sellados los cajones no puede reconocer si contienen otra cosa que libros; aunque (al parecer) no es esta la causa, sino la de privarse de los agasajos que le dan las partes interesadas por redimir la vejación de que les abran los cajones en la puerta de la mar, al tiempo de el embarco. Y porque no es capaz el comisario de poder personalmente cotejar las memorias con tantos libros como se suelen embarcar, y de fiarlo á otro ministro me persuado á que se encontrarán inconvenientes perjudiciales al debido respeto y buena fe del Santo Oficio, no por malicia de el ministro sino por su descuido, remitiéndose algunas veces á la confianza que hagan de los interesados, y éstos abusen de ella por el propio interés; conque, por impracticable, no continúe y solamente lo ejecuto con los cajones que salen por tierra.

«Que la remisión de libros á Indias es negociación como la de ropas, otros géneros y consiguientemente son interesados los extranjeros mediata ó inmediatamente en algunas remisiones de libros;

«Que con despacho mío se embarcan diferentes libros que no van en cajones sino entre la ropa del uso de los pasajeros, asi seglares como misioneros apostólicos, de que no se pagan derechos, porque son pocos los que cada uno lleva en este modo;

«Y que en cuanto á derechos que se pagan por no ser diligen-

cias conducentes inmediatamente á causa de fe, sino negociación de intereses de partes se observa presentemente como sigue. Por los cajones que llegan ó libros envueltos, en cualquiera manera que entran, nada se paga por la entrada en esta ciudad; pero si cuando salen, á saber, por los cajones que llegaron con despacho de V. A. tampoco se pagan derechos por el pase de ellos, bien que por la copia del despacho de V. A. que se presenta por la parte en la Contaduria de Indias se paga un peso, que es lo mismo que un escribano percibe por una semejante copia. Y por los demás cajones de libros que no tienen despacho de V. A., se paga medio peso por cada cajón de los que cada uno de los interesados embarca, con más otro medio peso por lo que llaman recoger la firma del comisario, aunque el despacho se haga de muchos cajones; y todos estos derechos los percibe para si el notario del Santo Oficio, hablando generalmente, pues, de ordinario, por ser poco interesado, ó por conocimiento y recomendación de las partes, deja de percibir los derechos.

«Lo cual supuesto, á querer alterar el estilo que se practica, innovándolo, obligar á las partes interesadas á que desde acá recurran á V. A., suplicando que les conceda licencia para poder embarcar los cajones de libros que se hicieron en esta ciudad ó llegaron sin despacho de V. A. hechos en otra parte, me parece ser moralmente impracticable, porque aunque se conceda tal licencia, es indubitable que acá no se puede hacer más que lo que se practica con el reconocimiento y aprobación de tales cajones según va expuesto; y consiguientemente no alcanzo que se adelante ó pueda adelantar cosa notable de más seguridad. Con la licencia obtenida, si que se seguiria un gravísimo perjuicio á muchos de los interesados, que suelen llegar á tiempo que los navios están para hacerse á vela, y traen consigo libros, ó que los compran, ó les llegan de afuera, por mar ó por tierra, á tiempo que no lo tienen para recurrir á V. A., ó que obtenida la licencia por cierto número de cajones, á el tiempo del embarque sea preciso alterar ó disminuir el número, ya porque no le dejaron embarcarlos todos por falta de buque, ó porque hubo conveniencia de comprar y embarcar mayor número, lo que regularmente acontece á los ministros que pasan á Indias, quienes cuando hallan dinero se proveen

que en la traducción de los demás podrán verificarse en parte los inconvenientes que están calificados en la traducción de la Sagrada Escritura en lengua vulgar, hemos tenido por conveniente dar cuenta á V. A., en cumplimiento de nuestra obligación, de dicha obra, que suponemos no habrá pasado á ese reino, por si la atención de V. A. hallare en ella motivos que inclinen su ánimo á tomar sobre ella alguna conveniente providencia.

«Dios guarde á V. A., etc.—Inquisición de México, 14 de Septiembre de 1748.—*Licenciado don Luis de Bárcena y Quijano.*—*Licenciado don Joaquín Arias y Urbinas.*»

En esos días apuraban los inquisidores la persecución de libros, recogiendo hasta catorce ejemplares del intitulado *Amenitatae literariae*,¹⁶ el *Fur academicus* y las *Antiquitatae Romanorum*, incluyendo á estas tres obras en edicto que publicaron en 1.º de Agosto de 1751¹⁷ y consultando la duda que se les ofrecía para proceder del mismo modo con la *Vida de Santa Catalina de Génova*, traducida al castellano por un jesuita é impresa en Sevilla en 1738.¹⁸

Entre los libros denunciados por ese entonces se contaban las *Cartas persas*, de las que no se encontró en México más que un sólo ejemplar que habia remitido precisamente un consultor del Santo Oficio, don Joaquín de Ribadeneira, cuya mujer lo vendió al *Licenciado Gamboa*.¹⁹

Por el mismo tiempo comenzaron también á presentarse los procesos de algunos reos de proposiciones heréticas y contra el Estado, como se recordará, soldados especialmente, que hacen necesario de nuestra parte un estudio, aunque sea lijero, de las circunstancias en que se iban produciendo, que acusaban una alteración profunda del medio en que se desarrollaban y de los motivos inmediatos que las ocasionaban.

Hemos visto que el poeta Velarde²⁰ acababa de ser encarce-

16. Carta de 12 de Agosto de 1751.

17. Carta de 12 de Agosto de 1751.

18. Carta de 27 de Julio de 1751. Poco antes el Consejo resolvió que la *Grammatical construcción de los himnos del breviario* podía correr libremente. Carta del Consejo de 28 de Febrero de 1750.

19. Carta de 6 de Marzo de 1756.

20. En el Consejo se acordó, con fecha 11 de Enero de 1771, que en atención al tiempo que hacía á que estaba preso el reo se administrase justicia con brevedad, y los Inquisidores avisaban en respuesta el 2 de Mayo de dicho año que pronto le juzgarían.

lado por unos versos satíricos acerca de la expulsión de los jesuitas, hecho de inmensa magnitud en América, y que en los días de la ejecución motivó trastornos extraordinarios en el modo de pensar del pueblo, acerca de su justicia ó su conveniencia. Más aún, se decia por la mayoría de las gentes que la medida era propia de herejes y que entre éstos debia contarse al Soberano, al Virrey, al Arzobispo y á todos los que en la expulsión habian tomado parte.

Para apoyar y justificar, diremos así, ante el ánimo del pueblo la decisión del Rey, el arzobispo don Francisco Antonio Lorenzana en la capital, y los demás preladados en sus respectivas diócesis, publicaron edictos pastorales; pero esto no bastó, y lejos de eso, comenzaron á circular libros en que se hacia la apologia de los jesuitas; las monjas cuya dirección espiritual habian tenido los expulsos comenzaron á propalar revelaciones sobre su próxima vuelta al país; se habló hasta de milagros obrados y entre ellos el verificado, según se aseguraba, en un niño tullido, que por manifestar el deseo de la vuelta de la Orden habia quedado sano. Y de los temas generales se pasó á los personales, haciendo circular libelos infamatorios contra los delegados del Gobierno, contra el Arzobispo, el Virrey y el mismo Soberano, en tanto grado, que para los predicadores y confesores nació la duda de la conducta que debian usar en aquella emergencia.

Los dominicos, que habian sido los primeros en alarmarse, como que eran también los más zaheridos en los papeles jesuitas, se creyeron en el caso de ocurrir al Santo Oficio denunciando lo que pasaba y pidiendo que se les señalase una norma de conducta á que atenerse.

Apenas se habia ausentado el Arzobispo de la ciudad después de publicada su pastoral, cuando tuvo que regresar apresuradamente por la noticia que se le pasó de haberse dado á luz una carta anti-pastoral en oposición á la suya, para cuya averiguación metió en la cárcel á varios de sus clérigos. Circulóse también con profusión una estampa de San Josafat alusiva á

Velarde era un infeliz viejo que se ganaba la vida vendiendo sus poesias por los baratillos de México, y fue preso el 18 de Agosto de 1768, y sentenciado en Marzo de 1771 á servir durante tres años en un hospital, de donde al fin logró fugarse, para morir muy poco después. Un fragmento del romance de que era autor ha sido reproducido en nota á la página 847 del tomo II de *México á través de los Siglos*.

las circunstancias en que quedaban en mal lugar los enemigos de los jesuitas,²¹ y en boca del pueblo andaba una copla contra el Arzobispo en que se le ridiculizaba, y hasta se llegó á profetizar que en castigo de lo obrado contra la orden de San Ignacio había de ocurrir un terremoto que arruinaría la ciudad.

Con vista de todo esto, el Conde de Gálvez creyó que era oportuno insinuar á los Inquisidores la conveniencia de que publicasen un edicto en que condenasen todo aquello y llevasen de ese modo la tranquilidad al ánimo del pueblo y contribuyesen por su parte á devolver á los magistrados, prelados y, sobre todo al Rey, la opinión de religiosidad de que el pueblo quería despojarles calificándoles de herejes; pero los ministros del Santo Oficio, que sólo tuvieron respuestas evasivas para las denunciaci3nes de los dominicos, tomaron el mismo partido con el Virrey.

Al sentimiento mal disimulado del Arzobispo por la conducta observada por el Tribunal acerca de su persona y de los escritos en que se le atacaba, uni3se, pues, el de la primera autoridad del pa3s, que creyó de su deber, como era natural y perfectamente justificado, noti3ciar al Consejo la inercia é increíble tolerancia de los inquisidores para con los enemigos de la persona del Rey y de sus delegados. Y, como era de esperarlo, la reprensi3n que se le envi3 de Espa3a fue tan dura como lo merecía, y aunque hicieron en seguida esfuerzos desesperados para justificarse alegando que seg3n el texto mismo del decreto de expulsión y de otros no podían inmiscuirse en asuntos de jesuitas, á nadie convencieron de que si no habían sido parciales de aquéllos, por lo menos de que no hubiesen visto con agrado los libelos circulados contra el Virrey y el Arzobispo.

Dieron todo género de excusas al Virrey, quien pareció aceptarlas, cosa que los Inquisidores no creyeron después mucho; trataron de manifestar que el Prelado no les llevó su inac-

21. Las estampas de San Josafat fueron en realidad tres, una de las cuales ha sido reproducida en la página 846 del tomo II de *México á través de los siglos*, obra que el lector podrá consultar también sobre los incidentes que hemos referido en el texto.

Una de esas estampas había sido grabada por José Mariano Navarro, abridor de láminas, «natural de Puebla, casado con María Josefá Espejo, el cual fué procesado por la Inquisición por haber puesto la inscripci3n alusiva á los jesuitas que se veía al pie de ella. Lo curioso era que se probó que la lámina había sido abierta antes de la expulsión de aquella Orden.

ci3n á mal, y publicaron al fin dos edictos mandando recoger, entre otros libros, casi todos en francés, los famosos libelos «perturbativos de la paz cristiana y denigrativos é injuriosos á personas constituidas en dignidades y de autoridad y á las sagradas Religiones que se han publicado y divulgado en este reino;²² y como se vé con horror, decían en el otro, que así esta estampa (la de San Josafat) como los referidos sediciosos, temerarios y sacrilegos papeles llevan el atrevido intento de desacreditar la conducta de nuestro benignísimo Soberano y de su sabio Gobierno en la dicha expulsión de los regulares de la Compañía, introducir en los ánimos de sus fieles vasallos falsas y perniciosas ideas de la religi3n y piedad, que tanto resplandecen en su real cat3lico pecho y en el de sus justificados ministros, turban la quietud de las conciencias y encienden el fuego de la sedici3n con pretexto de religi3n...; por tanto, queriendo ocurrir con oportuno remedio á tanto mal, prohibimos, etc.» ¡Reparaci3n tardía que á nadie satisfizo y remedio aplicado á destiempo cuando ya el mal estaba hecho!²³

Pero como hemos indicado, no eran sólo los papeles en favor de los jesuitas los que por ese entonces se mandaban recoger. Puede decirse que en aquellos días se desencadenaba en el pa3s una lluvia de libros prohibidos muy distintos por su indole de los que en años anteriores preocupaban á los Inquisidores, pero, en rigor, de muchísimo más alcance, como que varios de ellos iban enderezados contra las mismas instituciones y llevaban en sí el g3rmen de la revoluci3n.

Vamos á entrar en algunos detalles acerca de este punto que creemos interesante.

Uno de los libros más especialmente atacados por los Inquisidores era la *Historia de fray Gerundio de Campazas*. En México había, en efecto, muchas personas distinguidas por su carácter y literatura que opinaban que aquel libro podía leerse impunemente; ni había bastado condenaci3n expresa del Tribunal para que dejase de circular, y no siendo ya suficientes los ejemplares impresos, se sacaban copias manuscritas, que corrían de mano en mano.

22. La carta acordada del Consejo lleva la fecha de 21 de Marzo de 1768 y la carta de los Inquisidores la de 26 de Julio del mismo año.

23. Ambos edictos se publicaron impresos, uno en 20 de Mayo y otro en 15 de Julio de 1768.

de mayor número de libros para su propio uso; y como en muchas de estas negociaciones se interesan los extranjeros, que en los tiempos presentes se hacen dificultosos á sujetarse con nuevos estilos, acaso por sus cónsules ó embajadores clamarían de tal modo que consigan lo que pretendieren, como se experimenta en cosas graves pertenecientes á la nación española. Dios conserve á V. A. dilatados siglos como puede.—Cádiz y Julio 3 de 1725.—M. P. S.—A los pies de V. A.—Su más obsequiado y rendido servidor y capellán.—*Doctor Don Francisco del Olmo Pajares*». ¹⁰

A pesar de tan exquisitas diligencias, los fraudes que se cometían algunos años después para la remisión de libros á las Indias, enviando allí muchos que no debían correr, en acuerdo del Consejo de 12 de Noviembre de 1754 se ordenó al comisario de Cádiz que procediese con toda escrupulosidad al registro de los cajones, pasando nota detallada de las obras. ¹¹

Manifestó el Comisario que el reconocimiento que se le pedía era casi imposible en la práctica por la falta de comodidad que para ello había en la Aduana, y porque careciendo de empleados subalternos se le exigía una tarea abrumadora y que redundaría en perjuicio de las causas de fe que estaba encargado de tramitar; insinuando que lo más hacedero sería no permitir la salida de Madrid á cajón alguno de libros sin que precediese el despacho del Santo Oficio. ¹²

Tanto se preocupaba por esos años el Consejo de evitar de todos modos la lectura de libros prohibidos en América que en virtud de cartas acordadas de 18 de Febrero y 15 de Diciembre de 1747 el Tribunal mandó recoger por medio de edicto que circuló impreso todas las licencias para leer libros prohibidos. ¹³

Por su parte también el Tribunal procedía á este respecto con

10. Archivo General de Simancas, Consejo de Inquisición de México, le gajo 14.

11. Oficio de don Esteban Gómez del Olmo, Cádiz, 26 de Noviembre de 1754. Lo más original del caso era que la nota del Consejo se pasó con motivo del envío de doce cajones de libros al Arzobispo de Charcas, los cuales se le mandaron detener en tanto que no se presentasen en Madrid la memoria de todos ellos. Acuerdo del Consejo de 3 de Diciembre de 1754.

12. Carta de 5 de Octubre de 1753.

13. Carta de 12 de Agosto de 1748.

tal rigor que algún tiempo después un agustino que pasó á México en 1755 con motivo de la alternativa entre frailes criollos y españoles y que allí había sido maestro general de estudios, catedrático de número y provincial de su Orden, después de haber leído filosofía y teología en varios conventos de Castilla, y que por entonces contaba con más de sesenta años de edad, se veía en el caso de solicitar licencia para leer ciertos libros, en vista de tener trabajada, según decía, mucha parte de una obra que «pienso dar á luz vindicando la doctrina de nuestro padre San Agustín de las calumnias de algunos herejes y de la audacia de algunos teólogos que le hacen fautor de las herejías de Bayo, de Jansenio y de Quesnel». ¹⁴

A la vez, los ministros del Santo Oficio en México se manifestaban incansables para perseguir aún los meros apuntes manuscritos que les parecían contener alguna doctrina poco sana. Léase si no el siguiente edicto que hicieron imprimir en Febrero de 1735:

«A todas las personas de cualquier estado, calidad ó condición que sean, vecinos y naturales, estantes y habitantes en nuestro distrito, salud en nuestro señor Jesucristo, que es la verdadera salud, y á los nuestros mandamientos que más verdaderamente son dichos apostólicos firmemente obedecer y cumplir. Hacemos saber que de días á esta parte se ha difundido en esta ciudad y en otras muchas partes y lugares de este reino, una papeleta manuscrita, remitida desde la ciudad y puerto de la Veracruz en carta de trece de Julio de mil setecientos y treinta y cuatro, que comienza: «Don Manuel de Bahamón, teniente de fragata de la Real Armada del Océano»; y acaba: «lo mismo sucede con muchas profecías que dicen ha hecho, por lo que se omiten aquí». Las cuales son asegurar ser nacido el Antecristo, estar muy próximo el Juicio final del mundo, pero que antes se ha de acabar el mundo malo y ha de empezar el bueno, con otras proposiciones y profecías que en dicha papeleta se refieren. Y respecto de que el todo de su contenido es temerario, escandaloso, sedicioso y turbativo, así del estado y gobierno espiritual y conciencia de los fieles, como del temporal; prohibimos en todo dicha papeleta y cualquiera otra

14. Representación de fray Antonio Lorenzo al Tribunal, sin fecha. Este fraile era natural del Carpio en España y había tomado el hábito de San Agustín en Valladolid.

que sobre el mismo asunto de ella hubiere salido, sus traslados y copias, y mandamos que ninguna persona de cualquier estado y condición que sea la pueda tener ni leer, pena de excomuniación mayor *latæ sententiæ trina canonica monitione premissa* y de doscientos ducados aplicados para gastos del Santo Oficio, y que dentro de seis días de la publicación de este edicto, sin otro término, las personas que tuvieren dicha papeleta ó papeletas, las entreguen á Nos, ó á los comisarios, calificadores, notarios, ó familiares del Santo Oficio, bajo la misma censura y pena.—Dado en la ciudad de México y sala de nuestra Audiencia en veinte y seis días del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y cinco años».

Poco tiempo después se creían en el caso de noticiar al Consejo los términos de una cláusula de la dedicatoria de un libro impreso allí, comunicación interesante por referirse á dos literatos que se distinguieron mucho en América:

«M. P. S.—Los autos que acompañan á ésta son sobre denuncia que hizo el vice-comisario general de San Francisco de esta Nueva España de una dedicatoria que hizo el doctor don Bartolomé Phelipe de Ita y Parra, ya difunto, tesorero que fue de esta santa Iglesia Catedral, á el sermón que en las honras del reverendísimo padre fray Juan de Fogueras, comisario general que fue de todas las provincias de San Francisco de esta Nueva España, predicó su secretario, que fue el reverendísimo padre fray Joseph Torrubia, y de una cláusula de dicho sermón, *el que se dió á la estampa al tiempo que en esta ciudad se hizo novedad ruidosa el haberse desaparecido dicho padre Torrubia sin saberse á donde, con la ocasión de querer precisarle dicho padre vice-comisario general, por orden que tenia de los superiores, á volver á los Descalzos, de la que habia pasado á la Observancia y que se restituyese á su provincia de San Gregorio de Filipinas á dar cuentas de la procuraduría y encargos que habia obtenido de dicha Provincia, auxiliada dicha providencia, por lo respectivo á las cuentas, con cédula de Su Majestad, dimanando este negocio de diferencias y controversias que en años pasados tuvo dicho padre Torrubia con otro de los procuradores de dicha provincia de San Gregorio.*

«Después fue sorprendido en la Habana con hábito seglar por los religiosos de su Orden, con auxilio que les dió el gobernador de dicho puerto por despacho que para este efecto les

libró el Virrey de esta Nueva España, por cédula que para impetrarle tenían de S. M. En este tiempo se presentó ante el Virrey el apoderado de dicho padre Torrubia á fin de que no se le impidiese proseguir su viaje que hacia para representar á sus superiores sus exactas defensas y redimir las vejaciones que temia y habia empezado á experimentar, y el Virrey, con acuerdo de la Audiencia, (según hemos entendido) dió la providencia de que se detuviese en dicho puerto de la Habana y en uno de los conventos que no fuesen de su Orden. En estas circunstancias nos hemos persuadido que las expresiones de la dedicatoria denunciadas como injuriosas á los superiores de dicho padre no tienen la especificación ni claridad bastante para que se conciban como tales por los lectores, pues antes las aplicarán á influjos para con los superiores de los sujetos particulares con quienes haya tenido sus diferencias dicho padre Torrubia.

«Lo que nos ha parecido poner en noticia de V. A. para que informado de todo nos ordene V. A. lo que sea más de su agrado.

«Nuestro Señor guarde á V. A., etc.—Inquisición de México, 14 de Diciembre de 1748.—*Licenciado don Luis de Gárcena y Quijano.—Licenciado don Joachin Arias y Urbina*».¹⁵

Y en ese mismo año remitían para que se juzgase en el Consejo la traducción de un himno que *suponian* prohibido, que figuraba en una obra muy popular por ese entonces en México:

«M. P. S.—Con ocasión de haberse impreso en esta ciudad por tres veces el libro que acompaña á ésta, en que se hallan traducidos gramaticalmente en lengua castellana los himnos que canta la Iglesia y encontrarse entre ellos el *Pange lingua*, que se canta en la festividad del Corpus, cuya traducción en romance suponemos es la prohibida en el Expurgatorio del año 7 y ser la última impresión el año pasado de 17, en la que parece se han añadido los himnos que han salido últimamente en los rezos nuevos; nos pareció prevenir y mandar al autor de dicha obra borrarse en ella el himno *Pange lingua*, y temiendo aún

¹⁵. Archivo de Simancas, Inquisición, legajo 3.

El sermón del P. Torrubia, intitulado *La Consumación de Juan*, lo hallará el lector descrito bajo el número 464 de nuestra *Bibliografía Española de Filipinas*.